Philippo IIII. el Grande, Rey de las Españas,
Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. xi. mrs. para el
año M.DC.xxxvii.

Carta de calidad

Poder

Los Regidores y Jurados de la villa de Ribadeo y
Clerecía de Vieytoa y vezinos de ella Pedro Ribero
de los demas caballeros Regidores del dicho
Regimiento de la dicha villa de Ribadeo
Otorgamos y conocemos que damos todo nuestro
poder cumplido bastante segun de derecho se
requiere y es necesario a Don Pedro Gabeo de
Leon y Don Diego de Bega vezinos de la villa
de Ribadeo y a cada uno de ellos in solidum
especialmente para que en nombre de nos
y de la dicha villa y Regimiento de ella
puedan parecer y parezcan ante su Magestad
y señores de su Real Consejo y en otro
qualquier tribunal y ante otras qualesquier
justicias y juezes de estos reynos y fuera
de ellos y ante cada uno de ellos y
qualquier de ellos y parecer y presentar
qualesquier peticiones y escritos y
provanzas y probar lo que convenga
con testigos y otras qualesquier
escrituras y pedir y demandar
y cobrar y recibir de qualesquier
personas y partes y de sus bienes
y hazienda qualesquier maravedis
y otras cosas que se nos deban
y pertenezcan y se nos hayan
de dar y pagar por qualesquier
causas y razones que sean
y de lo que recibieren y cobraren
dar y otorgar y firmar
qualesquier cartas de pago
y finiquitos y otras
qualesquier escrituras
que convengan y
sean necesarias
y en razon
de lo
que
dicho es
y de
cada
cosa
de ello
parezcan
ante
qualesquier
justicias
y juezes
de su
Magestad
y
ante
cada
uno
de
ellos
y
qualquier
de
ellos
y
hagan
todos
los
autos
y
diligencias
judiciales
y
extrajudiciales
que convengan
y sean
necesarios
para
el
dicho
efecto
y
para
ello
les
damos
este
nuestro
poder
cumplido
con
todas
sus
incidencias
dependencias
anexidades
y
conexidades
y
con
libre
y
general
administracion
y
con
poder
para
sostituir
y
revocar
y
nombrar
otros
procuradores
en
su
lugar
y
relevamos
a
los
dichos
otorgantes
de
costas
so
la
clausula
del
derecho
que
dizen
judicatum
solvi
y
para
la
firmeza
de
todo
lo
dicho
obligamos
nuestras
personas
y
bienes
y
hazienda
y
los
de
la
dicha
villa
y
Regimiento
de
ella
y
damos
poder
a
las
justicias
y
juezes
de
su
Magestad
de
qualesquier
partes
que
sean
a
cuyo
fuero
y
jurisdicion
nos
sometemos
y
renunciamos
el
nuestro
propio
y
la
ley
sit
conbenerit
de
jurisdicione
omnium
judicum
y
la
ley
y
regla
del
derecho
que
dize
que
general
renunciacion
de
leyes
fecha
no
vala
y
lo
firmamos
de
nuestros
nombres
en
este
registro
y
en
los
demas
testimonios
que
de
esta
carta
se
sacaren
en
la
villa
de
Ribadeo
en
veynte
y
quatro
dias
del
mes
de
Enero
de
mil
y
seiscientos
y
treynta
y
siete
años
testigos
Don Diego de la Riba Pallares
Don Pedro Ribero
Don Diego de la Riba Pallares
Don Pedro Ribero
Ante mi
Diego Vazquez
Bi se en este apuntamiento el Licenciado Pedro Gabeo de Leon en nombre de los Regidores de la villa de Ribadeo en veynte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y treynta y siete años